

APÉNDICE A

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. Este Apéndice establece las modificaciones a la Tarifa Arancelaria de los Estados Unidos (*Harmonized Tariff Schedule of the United States (HTSUS)*) que refleja los contingentes arancelarios que los Estados Unidos aplicarán a ciertas mercancías originarias conforme a este Tratado. En particular, las mercancías originarias de las Partes incluidas en este Apéndice se sujetarán a las tasas de arancel que establece este Apéndice en lugar de las tasas de arancel especificadas en los Capítulos 1 al 97 del HTSUS. No obstante, cualquier otra disposición de la HTSUS, se permitirá la entrada al territorio de los Estados Unidos las mercancías originarias de las Partes en las cantidades descritas en este Apéndice conforme a lo dispuesto en este Apéndice. Además, excepto lo dispuesto a continuación, cualquier cantidad de mercancías originarias importada de una Parte bajo un contingente arancelario conforme a lo dispuesto en este Apéndice no será contabilizada como parte de la cantidad dentro de cuota de cualquier contingentes arancelarios establecido para tales mercancías bajo la Lista Arancelaria de los Estados Unidos de la OMC o cualquier otro acuerdo comercial.

2. Salvo lo dispuesto a continuación los Estados Unidos deberá administrar todos los contingentes arancelarios conforme a lo dispuesto en este Tratado mediante primero en tiempo primero en derecho.

3. El producto o productos cubiertos por cada contingente arancelario que a continuación se establecen son descritos informalmente en el título del párrafo estableciendo el contingente arancelario. Estos títulos se incluyen únicamente en apoyo a los lectores para entender el Apéndice y no alterará ni sustituirá la cobertura para cada contingente arancelario establecida por referencia a las disposiciones correspondientes de la Tabla 1. Para los efectos de este Apéndice, la expresión “tonelada métrica” se abreviará como “TM”.

4. Cada contingente arancelario que se establece en este Apéndice deberá aplicar a una cantidad agregada de mercancías originarias de la Parte identificadas en el primer subpárrafo del párrafo que establece el contingente arancelario. Para los efectos de este Apéndice, una mercancía originaria deberá, salvo lo dispuesto en el párrafo que establece el contingente arancelario, considerarse que es de una Parte identificada en el primer subpárrafo del párrafo que establece el contingente arancelario si los Estados Unidos pudieran aplicar para esa mercancía la tasa del arancel aduanero de la mercancía originaria de esa Parte de conformidad con:

- (a) el párrafo 8 de la Sección B (Aranceles Diferentes) del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), si la fracción arancelaria correspondiente no está listada en el Apéndice C de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); o
- (b) el párrafo 1 o párrafo 2(a), según sea aplicable, del Apéndice C de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), si la fracción arancelaria correspondiente está listada en este Apéndice.

5. CSQ-US1: Azúcar en Bruto – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US1”.
- (b) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (c), la cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel cada año es de 60,500 TM. Esta cantidad sólo podrá beneficiarse de un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (Aduanas) (*U.S. Customs and Border Protection*), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que un certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.
- (c) En cualquier año en que el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos (*United States Secretary of Agriculture*) (el Secretrario) realice una determinación para permitir la importación a los Estados Unidos de cantidades adicionales de azúcar en bruto bajo las tasas del contingente arancelario por encima de las cantidades disponibles bajo esas tasas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos internacionales, incluyendo este Tratado, (“importaciones adicionales bajo contingente arancelario de azúcar en bruto”) la cantidad establecida para ese año en el subpárrafo (b) se incrementará en una cantidad igual a 14.7 por ciento de la cantidad de importaciones adicionales del contingente arancelario de azúcar en bruto que el Secretrario determine permitir que entre a los Estados Unidos en ese año. Cualquier incremento de

conformidad con este subpárrafo de una cantidad establecida en el subpárrafo (b) no tendrá efecto hasta la fecha en que se permita la entrada a los Estados Unidos de las importaciones adicionales del contingente arancelario de azúcar en bruto. Nada de lo dispuesto en este párrafo alterará los derechos de Australia en el Acuerdo sobre la OMC en relación con cualquier incremento por parte de los Estados Unidos de las cantidades de azúcar en bruto permitidas para ser importadas por encima de las cantidades disponibles bajo tasas de contingente arancelario de conformidad con sus compromisos bajo el Acuerdo sobre la OMC y de otros acuerdos comerciales, incluyendo este Tratado.

- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, y AG17011450.

6. CSQ-US2: Azúcar y Productos con contenido de Azúcar – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece un contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US2”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año es de 4,500 TM.

La cantidad arriba mencionada será elegible para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para dichas mercancías.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450,

AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950,
AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028,
AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068,
AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038,
AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077,
AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049,
AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060,
AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238,
AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048,
AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072,
AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y
AG21069097.

7. CSQ-US3: Crema y Helado – Contingentes Arancelarios a países específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US3”.
- (b) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f) que se permitiera entrar libre de arancel será igual al volumen permitido libre de arancel para ese año conforme al párrafo (4) del Anexo I a las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia, reducido en 3,880,500 litros.

Cada año y los subsecuentes, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de seis por ciento.

La cantidad arriba mencionada únicamente será elegible para un tratamiento libre de arancel si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que un certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme al

párrafo (4) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.

- (d) En relación a las mercancías descritas en el subpárrafo (f) que entran en cantidades agregadas que exceden las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c):
 - (i). para aquellas mercancías indicadas en la disposición AG21050020 de la Tabla 1, los aranceles aduaneros serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación US18 de la Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos para el Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); y
 - (ii). las mercancías indicadas en cualquier otra disposición de la Tabla 1 continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) A partir del 1 de enero del año 15, las mercancías originarias de Australia indicadas en la disposición AG21050020 de la Tabla 1 no se considerarán como parte de las cantidades especificadas del subpárrafo (b).
- (f) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04014025, AG04015025, AG04039016 y AG21050020.
- (g) El subpárrafo (e) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG21050020.

8. CSQ-US4: Leche Condensada – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este subpárrafo establece un contingente arancelario a países específicos para mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US4”.
- (b) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel será igual al volumen permitido libre de arancel para ese año conforme al párrafo (6) Anexo I a las Notas

Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia, reducido en 5,000 TM.

Cada año y los subsecuentes, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de seis por ciento.

La cantidad arriba mencionada será elegible para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme al párrafo (6) del Anexo I a las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945 y AG04029955.

9. CSQ-US5: Mantequilla – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US5”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año se especifica a continuación:

Cantidad Agregada

<u>Año</u>	<u>(TM)</u>
2016	2,076
2017	2,139
2018	2,203
2019	2,269
2020	2,337
2021	2,407

A partir del año 2022, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de tres por ciento.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año conforme al párrafo (7) del Anexo I a las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04015075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04059020, AG21069026 y AG21069036.

10. CSQ-US6: Leche en Polvo – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US6”

- (b) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel será igual a los volúmenes combinados libres de arancel para ese año conforme a los párrafos (8) y (10) del Anexo I a las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.

Cada año y los subsecuentes, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de dos por ciento.

La cantidad arriba mencionada únicamente será elegible para un tratamiento libre de arancel si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para la mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme a los párrafos (8) y (10), Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) se eliminarán de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación US24 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04021050, AG04022125, AG04022150, AG04039045, AG04039055, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

11. CSQ-US7: Los Demás Productos Lácteos – Contingentes Arancelarios a países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en

el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US7”.

- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f) que permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
2016	2,847
2017	3,018
2018	3,199
2019	3,391
2020	3,595
2021	3,811

A partir del año 2022, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de seis por ciento.

La cantidad arriba mencionada será elegible para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme al párrafo (12) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) En relación con las mercancías descritas en el subpárrafo (f) que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c):
- (i) para las mercancías indicadas en las disposiciones AG19011030, AG19011040, AG19011075 y AG19011085 de la Tabla 1, los aranceles aduaneros se eliminarán de conformidad con las disposiciones de la Categoría B15 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación

Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); y

- (ii) las mercancías indicadas en cualquier otra disposición de la Tabla 1 deberán continuar recibiendo tratamiento arancelario NMF.

- (e) A partir del 1 de enero del año 15 las mercancías originarias de Australia indicadas en las disposiciones AG19011030, AG19011040, AG19011075 y AG19011085 de la Tabla 1 no se contabilizarán como parte de las cantidades especificadas en el subpárrafo (b).

- (f) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022950, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19011030, AG19011040, AG19011075, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087, y AG22029028.

- (g) El subpárrafo (e) aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG19011030, AG19011040, AG19011075 y AG19011085.

12. CSQ-US8: Queso Tipo Americano y Cheddar – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US8”.

- (b) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad agregada de mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel será igual a los volúmenes combinados libres de arancel para ese año conforme a los párrafos (14) y (16) del Anexo I a las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de

los Estados Unidos del Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia más 4,500 TM.

Cada año y subsecuentes, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de tres por ciento.

Las cantidades arriba mencionadas únicamente serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme a los párrafos (14) y (16) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061028, AG04061038, AG04062033, AG04062039, AG04062067, AG04062071, AG04063028, AG04063038, AG04063067, AG04063071, AG04069012, AG04069054, AG04069078 y AG04069084.

13. CSQ-US9: Queso Tipo Suizo, Tipo Europeo y los Demás Quesos – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Australia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US9”.
- (b) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (f) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año conforme a los párrafos (18),(19) y (21) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista de

Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia, más 4,500 TM.

Cada año y subsecuentes, la cantidad se incrementará a una tasa compuesta de crecimiento anual de cinco por ciento.

Las cantidades arriba mencionadas unicamente serán elegibles para un tratamiento libre de arancel si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Australia esté vigente para las mercancías.

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año conforme a los párrafos (18), (19) y (21) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-B del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Australia.
- (d) En relación con las mercancías descritas en el subpárrafo (f) que entran en cantidades agregadas que exceden de las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c):
 - (i) para aquellas mercancías indicadas en la disposición AG04069048 de la Tabla 1, los aranceles aduaneros serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación US19 de la Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
 - (ii) las mercancías indicadas en cualquier otra disposición de la Tabla 1 continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) A partir del 1 de enero del año 20 las mercancías originarias de Australia indicadas en la disposición AG04069048 de la Tabla 1 no se considerarán como parte de las cantidades especificadas del subpárrafo (b).
- (f) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las disposiciones siguientes de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062048, AG04062053, AG04062063,

AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087,
 AG04062091, AG04063018, AG04063048, AG04063053,
 AG04063063, AG04063075, AG04063079, AG04063083,
 AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069018,
 AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048,
 AG04069068, AG04069074, AG04069088, AG04069092,
 AG04069094, AG04069097 y AG19019036.

- (g) El subpárrafo (e) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1:
 AG04069048.

14. CSQ – US10: Quesos – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US10”.
- (b) Conforme lo dispuesto en el subpárrafo (c), la cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (f) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica en la columna Cantidad Total del siguiente cuadro, y la porción reservada para esa cantidad se especifica en la columna de Porción Reservada de la Cantidad Total:

Año	Cantidad Total (TM)	Porción Reservada de la	
		Cantidad (TM)	Total
1	3,000	1,650	
2	6,000	3,300	
3	9,000	4,950	
4	12,000	6,600	
5	15,000	8,250	
6	18,000	9,900	
7	18,180	9,999	
8	18,362	10,099	
9	18,545	10,200	
10	18,731	10,302	
11	18,918	10,405	
12	19,107	10,509	
13	19,298	10,614	
14	19,491	10,720	

15	19,686	10,827
16	19,883	10,936
17	20,082	11,045
18	20,283	11,156
19	20,486	11,267

A partir del año 19, la Cantidad Total se mantendrá en 20,486 TM por año y la Porción Reservada de la Cantidad Total se mantendrá en 11,267 TM por año.

- (c) Durante cada año, la cantidad especificada en el subpárrafo (b) como Porción Reservada de la Cantidad Total estará disponible solamente para la importación de mercancías en paquetes de 40 libras o más. No se aplicarán limitaciones al tamaño de los paquetes para el remanente de la Cantidad Total especificada en el subpárrafo (b).
- (d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (e), las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades totales listadas en el subpárrafo (b), y las mercancías en paquetes de menos de 40 libras que entren en cantidades agregadas que excedan las porciones no reservadas de dichas cantidades totales, continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los aranceles sobre mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (g) presentados en piezas de no más de 10 kilogramos y que tengan un valor aduanero que exceda 7.00 dólares de los Estados Unidos por kilogramo se eliminarán de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B10 en las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios). A partir del 1 de enero del año 10, las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (g) en piezas que pesen menos de 10 kilogramos y tengan un valor en aduanas que exceda 7.00 dólares de los Estados Unidos por kilogramo que ingresen libres de arancel en los Estados Unidos no se considerarán dentro de las cantidades especificadas en el subpárrafo (b).
- (f) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053,

AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075,
 AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091,
 AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032,
 AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054,
 AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084,
 AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y
 AG19019036.

(g) El subpárrafo (e) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG04069097.

15. CSQ – US11: Leche Descremada en Polvo – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US11”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	2,000
2	4,000
3	6,000
4	8,000
5	10,000
6	12,000
7	12,360
8	12,731
9	13,113
10	13,506
11	13,911
12	14,329
13	14,758
14	15,201
15	15,657
16	16,127
17	16,611
18	17,109
19	17,622

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 17,622 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04021050 y AG04022125.

16. CSQ – US12: Leche Entera en Polvo – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US12”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	667
2	1,333
3	2,000
4	2,667
5	3,333
6	4,000
7	4,040
8	4,080
9	4,121
10	4,162
11	4,204
12	4,246
13	4,289
14	4,331
15	4,375
16	4,418
17	4,463
18	4,507
19	4,552

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 4,552 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022150, AG04022950, AG23099028, y AG23099048.

17. CSQ – US13: Yogurt Seco, Crema Agria, Suero de Leche, y Productos de los Componentes Naturales de la Leche – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US13”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	2,083
2	4,167
3	6,250
4	8,333
5	10,417
6	12,500
7	12,625
8	12,751
9	12,879
10	13,008
11	13,138
12	13,269
13	13,402
14	13,536
15	13,671
16	13,808
17	13,946
18	14,085

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 14,226 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04031050, AG04039045, AG04039055, AG04039095, AG04041015, AG04041090, y AG04049050.

18. CSQ – US14: Leche Concentrada – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US14”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	333
2	667
3	1,000
4	1,333
5	1,667
6	2,000
7	2,040
8	2,081
9	2,122
10	2,165
11	2,208
12	2,252
13	2,297
14	2,343

15	2,390
16	2,438
17	2,487
18	2,536
19	2,587

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 2,587 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, AG04029955, y AG04029990.

19. CSQ – US15: Crema, Crema Acidificada, Helado, y Bebidas Lácteas – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US15”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (Litros)</u>
1	1,416,667
2	2,833,333
3	4,250,000
4	5,666,667
5	7,083,333
6	8,500,000
7	8,585,000
8	8,670,850
9	8,757,559
10	8,845,134
11	8,933,585
12	9,022,921

13	9,113,150
14	9,204,282
15	9,296,325
16	9,389,288
17	9,483,181
18	9,578,013
19	9,673,793

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 9,673,793 litros por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04014025, AG04015025, AG04039016, AG21050020, y AG22029028.

20. CSQ – US16: Mantequilla y Sustituto de Mantequilla – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritos en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US16”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica en la Cantidad Total de la siguiente columna, y la porción reservada de esa cantidad está especificada en la Porción Reservada de la Cantidad Total en la columna siguiente:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Total (TM)</u>	<u>Porción Reservada de la Cantidad Total(TM)</u>
1	750	638
2	1,500	1,275
3	2,250	1,913
4	3,000	2,550
5	3,750	3,188
6	4,500	3,825
7	4,545	3,863
8	4,590	3,902
9	4,636	3,941

10	4,683	3,981
11	4,730	4,021
12	4,777	4,060
13	4,825	4,101
14	4,873	4,142
15	4,922	4,184
16	4,971	4,225
17	5,021	4,268
18	5,071	4,310
19	5,121	4,353

A partir del año 19, la Cantidad Total se mantendrá en 5,121 TM por año y la Porción Reservada de la Cantidad Total se mantendrá en 4,353 TM por año.

- (c) Durante cada año, la cantidad especificada en el subpárrafo (b) como Porción Reservada de la Cantidad Total estará disponible solamente para la importación de mercancías en paquetes de 55 libras o más. No se aplicarán limitaciones al tamaño de los paquetes para el remanente de la Cantidad Total especificada en el subpárrafo (b).
- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades totales listadas en el subpárrafo (b), y las mercancías en paquetes de menos de 55 libras que ingresen en cantidades agregadas que excedan las porciones no reservadas de dichas cantidades totales, continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04015075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04052070, AG04059020, AG21069026 y AG21069036.

21. CSQ – US17: Otros Productos Lácteos – Contingentes Arancelarios a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US17”

- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	1,250
2	2,500
3	3,750
4	5,000
5	6,250
6	7,500
7	7,575
8	7,651
9	7,727
10	7,805
11	7,883
12	7,961
13	8,041
14	8,121
15	8,203
16	8,285
17	8,368
18	8,451
19	8,536

A partir del año 19, la cantidad se mantendrá en 8,536 TM por año.

- (c) En relación a las mercancías descritas en el subpárrafo (e) que entran en cantidades agregadas que exceden de las cantidades establecidas en el subpárrafo (b):
- (i). para las mercancías indicadas en la disposición AG215179060 de la Tabla 1, los aranceles aduaneros serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B5 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); y
 - (ii). las mercancías indicadas en cualquier otra disposición de la Tabla 1 continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) A partir del 1 de enero del año 5, las mercancías originarias de Canadá indicadas en la disposición AG15179060 de la Tabla 1 no se considerarán como parte de las cantidades específicas del subpárrafo (b).

- (e) Los subpárrafos (a) al (c) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19011030, AG19011040, AG19011075, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, y AG21069087.
- (f) El subpárrafo (d) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG15179060.

22. **CSQ – US18: Azúcar – Contingente Arancelario a Países Específicos para Canadá**

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US18”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (e) que podrá entrar libre de arancel cada año es 9,600 TM. No obstante, no se permitirá la entrada libre de arancel a ninguna cantidad a menos que haya sido totalmente obtenida de remolachas producidas en Canadá.
- (c) En cualquier año en que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (*United States Secretary of Agriculture*) (el Secretario) realice una determinación para permitir la importación a los Estados Unidos de cantidades adicionales de azúcar refinado (distinto de los azúcares especiales) bajo las tasas del contingente arancelario por encima de las cantidades disponibles bajo esas tasas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos internacionales, incluyendo este Tratado, (“importaciones adicionales bajo contingente arancelario de azúcar refinado”), la cantidad establecida para ese año en el subpárrafo (b) se incrementará en una cantidad igual al 20 por ciento de la cantidad de importaciones adicionales bajo el contingente arancelario de azúcar refinado que el Secretario determine permitir que entre a los Estados Unidos en ese año. Cualquier incremento de conformidad con este subpárrafo de una cantidad establecida en el subpárrafo (b) no tendrá efecto hasta la fecha en que se permita la entrada a los

Estados Unidos de las importaciones adicionales del contingente arancelario de azúcar refinado. El azúcar refinado importado de conformidad con este subpárrafo puede haber sido obtenido a partir de azúcar en bruto no originario. Nada de lo dispuesto en este párrafo alterará los derechos de Canadá en el Acuerdo sobre la OMC en relación con cualquier incremento por parte de los Estados Unidos de las cantidades de azúcar refinado permitidas para ser importadas por encima de las cantidades disponibles bajo tasas de contingente arancelario de conformidad con sus compromisos bajo el Acuerdo sobre la OMC y de otros acuerdos comerciales, incluyendo este Tratado.

- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) y, excepto lo dispuesto en el subpárrafo (c), las mercancías que no sean totalmente obtenidas de remolachas producidas en Canadá, continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019950 y AG17029020.

23. CSQ – US19: Azúcar-Productos con Contenido de Azúcar – Contingente Arancelario a Países Específicos para Canadá

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (g). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US19”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Canadá descritas en el subpárrafo (g) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año es de 9,600 TM.
- (c) En cualquier año para el cual Canadá ha proporcionado a los Estados Unidos con una notificación por escrito de conformidad con los términos del subpárrafo (d) sobre la intención de Canadá para requerir certificados de exportación de mercancías para importar bajo este contingente arancelario, la cantidad arriba mencionada únicamente será elegible para un tratamiento libre de arancel si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Canadá esté vigente para las mercancías.

- (d) Canadá proporcionará a los Estados Unidos con una notificación referida en el subpárrafo (c) por lo menos 150 días antes del comienzo de cada año en el cual Canadá requiera un certificado de exportación de mercancías para importar bajo este contingente arancelario. Canadá proporcionará una notificación por escrito al punto de contacto de los Estados Unidos designado de conformidad con el Artículo 27.5 (Puntos de Contacto).
- (e) Las mercancías que entran dentro de la cantidad listada en el subpárrafo (b) que se indican en las disposiciones AG17019148, AG17019158, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029058, AG17029068, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, y AG21069046, podrán realizarse a partir de azúcar refinada en Canadá. Refinada significa un cambio a una mercancía de la subpartida del SA 1701.91 o 1701.99 de cualquier otra subpartida.
- (f) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b), continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (g) Los subpárrafos (a) al (f) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla I: AG17019148, AG17019158, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y AG21069097.

24. CSQ – US20: Azúcar y Productos con Contenido de Azúcar – Contingente Arancelario a Países Específicos para Chile

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Chile descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US20”.

- (b) En cualquier año, para las mercancías originarias de Chile con tratamiento libre de arancel descritas en el subpárrafo (f) se acordará a una cantidad de mercancías igual al monto del superávit comercial de Chile, por volumen, de todas las fuentes de mercancías de las siguientes subpartidas: SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, SA1701.99, SA1702.20, SA1702.30, SA1702.40, SA1702.60, SA1702.90, SA1806.10 y SA2106.90, salvo que las importaciones de Chile de mercancías originarias de los Estados Unidos bajo el SA1702.40 y SA1702.60 no se considerarán en el cálculo del superávit comercial de Chile. El superávit comercial de Chile será calculado utilizando las cifras disponibles más recientes.
- (c) En el año de entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos y Chile, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año, pero antes de la entrada en vigor de este Tratado los Estados Unidos y Chile, conforme al párrafo (9) del Anexo 1 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Chile.
- (d) No obstante el Artículo 2.30.4 (Asignación), a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Chile, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Chile:
 - (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario establecida en el párrafo (9) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Chile contará entre ambos:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán ser importados bajo contingente arancelario indicadas en el párrafo (9) del Anexo I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Chile; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán ser importadas conforme al contingente arancelario; y
 - (ii) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario contará entre ambos:

- (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (9) del Anexo 1 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Chile.
- (e) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) al (d) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (f) Los subpárrafos (a) al (e) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21069046, AG21069076, AG21069080, AG21069094, y AG21069097.

25. CSQ-US21: Carne – Contingente Arancelario a Países Específicos para Japón

- (a) Este párrafo establece un contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Japón descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US21”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Japón descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	3,000
2	3,250
3	3,500
4	3,750
5	4,000
6	4,250

7	4,500
8	4,750
9	5,000
10	5,250
11	5,500
12	5,750
13	6,000
14	6,250
15	Ilimitada

- (c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) se eliminarán de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B15 en las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG02011050, AG02012080, AG02013080, AG02021050, AG02022080, y AG02023080.

26. CSQ-US22: Azúcar y Productos con Contenido de Azúcar – Contingente Arancelario a Países Específicos para Japón

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Japón descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US22”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Japón descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año es de 100 TM.
- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061055, AG18061075, y AG21069046.

27. CSQ-US23: Azúcar y Productos con Contenido de Azúcar – Contingente Arancelario a Países Específicos para Malasia

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Malasia descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US23”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Malasia descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante un año en particular es 500 TM.
- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades indicadas en la lista del subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061055, AG18061075, y AG21069046.

28. CSQ – US24: Queso – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US24”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	10,000
2	10,909
3	11,818

4	12,727
5	13,636
6	14,545
7	15,455
8	16,364
9	17,273
10	18,182
11	19,091
12	20,000
13	20,600
14	21,218
15	21,855
16	22,510
17	23,185
18	23,881
19	24,597
20	25,335
21	26,095
22	26,878
23	27,685
24	28,515
25	29,371
26	30,252
27	31,159
28	32,094
29	33,057
30	34,049

A partir del año 31, la cantidad incrementará en tres por ciento cada año, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) En relación con las mercancías descritas en el subpárrafo (e) que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b):
 - (i) para aquellas mercancías indicadas en la disposición AG04069097 de la Tabla 1, los aranceles aduaneros serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la

categoría de desgravación US23 en las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); y

- (ii) las mercancías indicadas en cualquier otra disposición de la Tabla 1 continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) A partir del 1 de enero del año 20, las mercancías originarias de Nueva Zelanda indicadas en la disposición AG04069097 de la Tabla 1 no considerarán como parte de las cantidades especificadas en el subpárrafo (b).
- (e) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036.
- (f) El subpárrafo (d) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG04069097.

29. CSQ – US25: Leche Descremada en Polvo – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US25”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Cantidad Agregada

<u>Año</u>	<u>(TM)</u>
1	1,000
2	1,030
3	1,061
4	1,093
5	1,126
6	1,159
7	1,194
8	1,230
9	1,267
10	1,305
11	1,344
12	1,384
13	1,426
14	1,469
15	1,513
16	1,558
17	1,605
18	1,653
19	1,702
20	Ilimitada

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo serán eliminadas de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B20 en las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04021050 y AG04022125.

30. CSQ – US26: Leche Entera en Polvo – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US26”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	3,000
2	3,120
3	3,245
4	3,375
5	3,510
6	3,650
7	3,796
8	3,948
9	4,106
10	4,270
11	4,441
12	4,618
13	4,803
14	4,995
15	5,195
16	5,403
17	5,619
18	5,844
19	6,077
20	6,321
21	6,573
22	6,836
23	7,110
24	7,394
25	7,690
26	7,998
27	8,317
28	8,650
29	8,996
30	Ilimitada

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los

Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) se eliminarán de conformidad con la categoría de desgravación US24 en las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022150, AG04039045, AG04039055, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

31. CSQ – US27: Leche Concentrada – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US27”
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (MT)</u>
1	1,000
2	1,030
3	1,061
4	1,093
5	1,126
6	1,159
7	1,194
8	1,230
9	1,267
10	1,305
11	1,344
12	1,384
13	1,426

14	1,469
15	1,513
16	1,558
17	1,605
18	1,653
19	1,702
20	1,754
21	1,806
22	1,860
23	1,916
24	1,974
25	2,033
26	2,094
27	2,157
28	2,221
29	2,288
30	2,357

A partir del año 31, la cantidad se incrementará en tres por ciento, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945 y AG04029955.

32. CSQ – US28: Crema – Contingente Arancelario a países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de

Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US28”.

- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (Litros)
1	8,000,000
2	8,480,000
3	8,988,800
4	9,528,128
5	10,099,816
6	10,705,805
7	11,348,153
8	12,029,042
9	12,750,785
10	13,515,832
11	14,326,782
12	15,186,388
13	16,097,572
14	17,063,426
15	18,087,232
16	19,172,466
17	20,322,813
18	21,542,182
19	22,834,713
20	24,204,796
21	25,657,084
22	27,196,509
23	28,828,299
24	30,557,997
25	32,391,477
26	34,334,966
27	36,395,064
28	38,578,768
29	40,893,494
30	43,347,103

A partir del año 31, la cantidad se incrementará en seis por ciento, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and*

Border Protection) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04014025, AG04015025 y AG04039016.

33. CSQ – US29: Mantequilla y Sustitutos de Mantequilla – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US29”.
- (b) Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), la cantidad agregada de las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	4,000
2	4,667
3	5,333
4	6,000
5	6,667
6	7,333
7	8,000
8	8,667
9	9,333
10	10,000
11	10,600
12	11,200
13	11,800
14	12,400
15	13,000
16	13,600

17	14,200
18	14,800
19	15,400
20	16,000
21	16,480
22	16,974
23	17,484
24	18,008
25	18,548
26	19,105
27	19,678
28	20,268
29	20,876
30	21,503

A partir del año 31, la cantidad incrementará en tres por ciento, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) De las cantidades indicadas en el subpárrafo (b), las siguientes cantidades se reservarán exclusivamente para la importación de mercancías descritas en el subpárrafo (f):

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	3,000
2	3,000
3	3,000
4	3,000
5	3,000
6	3,000
7	3,000
8	3,000
9	3,000
10	3,000
11	2,400
12	1,800

13	1,200
14	600

- (d) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) y (c) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a), (b) y (d) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04015075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04059020, AG21069026 y AG21069036.
- (f) El subpárrafo (c) aplica a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG04059020.

34. CSQ – US30: Mantequilla Orgánica– Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US30”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (e) que entrarán libres de arancel para un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (MT)
1	500
2	515
3	530
4	546
5	563
6	580
7	597
8	615
9	633
10	652
11	672
12	692
13	713
14	734
15	756

16	779
17	802
18	826
19	851
20	877
21	903
22	930
23	958
24	987
25	1,016
26	1,047
27	1,078
28	1,111
29	1,144
30	1,178

A partir del año 31, la cantidad incrementará en tres por ciento, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Para que una mercancía sea elegible de ser importado a los Estados Unidos libre de arancel de conformidad con este párrafo, los Estados Unidos solicitarán que la mercancía sea etiquetada como “orgánico” y cumpla con los requisitos establecidos en las regulaciones de los Estados Unidos para venderse, etiquetarse o representarse como “orgánico” en los Estados Unidos incluyendo aquellos requisitos relacionados con las certificación de las operaciones involucradas en la producción y manejo del bien.
- (d) las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades listadas en el subpárrafo (b), continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04051020.

35. CSQ – US31: Los demás Productos Lácteos – Contingente Arancelario a Países Específicos para Nueva Zelanda

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US31”.
- (b) La cantidad agregada de mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (d) que permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (TM)</u>
1	5,500
2	5,775
3	6,064
4	6,367
5	6,685
6	7,020
7	7,371
8	7,739
9	8,126
10	8,532
11	8,959
12	9,407
13	9,877
14	10,371
15	10,890
16	11,434
17	12,006
18	12,606
19	13,236
20	13,898
21	14,593
22	15,323
23	16,089
24	16,893
25	17,738
26	18,625
27	19,556
28	20,534
29	21,561
30	22,639

A partir del año 31, la cantidad incrementará en cinco por ciento, compuesto anualmente.

Las cantidades arriba mencionadas serán elegibles para un tratamiento libre de arancel únicamente si el importador de los Estados Unidos realiza una declaración a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) (Aduanas), en la forma y manera determinada por Aduanas, de que el certificado de exportación válido emitido por el Gobierno de Nueva Zelanda esté vigente para las mercancías.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades listadas en el subpárrafo (b), continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) y (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022950, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087 y AG22029028.

36. CSQ-US32: Quesos – Contingente Arancelario a países Específicos para Perú

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US32”.
- (b) De conformidad con los subpárrafos (c) y (d), la cantidad agregada de las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (f) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
2016	5,527

2017	6,190
2018	6,933
2019	7,765
2020	8,696
2021	9,740
2022	10,909
2023	12,218
2024	13,684
2025	Ilimitada

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y el Perú, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad importada dentro del contingente durante el año, pero antes de la entrada en vigor de este Tratado los Estados Unidos y Perú, de conformidad con el párrafo (2) del Apéndice 1 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (d) No obstante el Artículo 2.30.4 (Asignación), a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Perú:
- (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (2) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú contará entre ambos:
- (A) la cantidad de mercancías que podrán ser importadas bajo contingente arancelario indicado en el párrafo (2) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú; y
- (B) la cantidad de mercancías que podrán ser importadas conforme al contingente arancelario; y

- (ii) cualquier cantidad de mercancías que se importen a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario deberá contar entre ellos:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme este contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme el contingente arancelario que se establece en el párrafo (2) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (e) La tasa arancelaria sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) al (d) serán la tasa del arancel aplicado de conformidad con el párrafo 2(b) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú para las mercancías que entran en cantidades agregadas que exceden de las cantidades indicadas en el párrafo 2(a) de dicho Apéndice.
- (f) Los subpárrafos (a) al (e) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036.

37. CSQ – US33: Leche Condensada y Leche Evaporada – Contingente Arancelario a Países Específicos para Perú

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias del Perú descritas en el

subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US33”.

- (b) Conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (c) y (d), la cantidad agregada de mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (f) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
2016	13,264
2017	14,856
2018	16,638
2019	18,635
2020	20,871
2021	23,376
2022	26,181
2023	29,323
2024	32,841
2025	Ilimitada

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, la cantidad dentro del contingente establecida en el párrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año conforme al párrafo (3) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (d) No obstante el Artículo 2.30.4 (Asignación), a la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Perú:
- (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (3) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú contará para:
- (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (3) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista

Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú; y

- (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario; y
- (ii) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario contará entre ellos:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (3) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (e) La tasa arancelaria sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) al (d) serán la tasa del arancel aplicado de conformidad con el párrafo 3(b) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú para las mercancías que entran en cantidades agregadas que exceden de las cantidades listadas en el párrafo 3(a) de dicho Apéndice.
- (f) Los subpárrafos (a) al (e) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, y AG04029955.

38. CSQ – US34: Productos Lácteos Procesados – Contingente Arancelario a Países Específicos para Perú

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (f). El contingente arancelario establecido en este párrafo identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los

Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US34”.

- (b) De conformidad con los subpárrafos (c) y (d), la cantidad agregada de las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (f) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
2016	3,897
2017	4,287
2018	4,716
2019	5,187
2020	5,706
2021	6,277
2022	6,905
2023	Ilimitada

- (c) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (b) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año, pero antes de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, conforme al párrafo (4) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (d) No obstante el Artículo 2.30.4 (Asignación), a la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Perú:
- (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (4) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú contará entre ambos:
- (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (4) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el

Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción
Comercial Estados Unidos – Perú; y

- (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario; y
- (ii) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario contará entre ellos:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme a este contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (4) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (e) La tasa arancelaria sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (b) al (d) serán la tasa del arancel aplicado de conformidad con el párrafo 4(b) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú para las mercancías que entran en cantidades agregadas que exceden de las cantidades listadas en el párrafo 4(a) de dicho Apéndice.
- (f) Los subpárrafos (a) al (e) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022950, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062082, AG18062083, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG19011040, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087 y AG22029028.

39. CSQ – US35 & CSQ- US36: Azúcar y Productos con contenido de Azúcar – Contingente a Países Específicos para Perú.

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias del Perú descritas en los subpárrafos (g) y (n).
- (b) El subpárrafo (c) establece un contingente arancelario a país específico para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g). El contingente arancelario establecido en el subpárrafo (c) es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US35”.
- (c) De conformidad con los subpárrafos (d), (e), y (h), la cantidad agregada de las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g) que se permitirá entrar libre de arancel en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)
2016	10,260
2017	10,440
2018	10,620
2019	10,800
2020	10,980
2021	11,160
2022	11,340
2023	11,520

Después del año 2023, la cantidad dentro del contingente crece a 180 TM por año.

Las cantidades de mercancías de las siguientes fracciones arancelarias entrarán sobre la base de un valor bruto equivalente: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019950, AG17029020, y AG21069046. El valor bruto equivalente para mercancías de azúcar está contenido en la Nota adicional 5 (c) del Capítulo 17 de la HTSUS.

Los Estados Unidos podrán administrar las cantidades libres de arancel establecidas en este subpárrafo mediante regulaciones, incluyendo licencias.

- (d) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, la cantidad dentro del contingente establecida en el párrafo (c) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año, pero antes de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, bajo el

párrafo (5a) del Apéndice 1 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.

- (e) No obstante el Artículo, 2.30.4 (Asignación), a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Perú:
 - (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (5a) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú contará para:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (5a) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario establecido en el subpárrafo (c) de este párrafo; y
 - (ii) cualquier cantidad de mercancía importada a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario establecido en el subpárrafo (c) de este párrafo contará entre ellos:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme a este contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario que se indica en el párrafo (5a) del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (f) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (c) al (e) y (h) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (g) Los subpárrafos (a) al (f) y (h) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350,

AG17011450,	AG17019130,	AG17019148,	AG17019158,
AG17019950,	AG17022028,	AG17023028,	AG17024028,
AG17026028,	AG17029020,	AG17029058,	AG17029068,
AG17049068,	AG17049078,	AG18061015,	AG18061028,
AG18061038,	AG18061055,	AG18061075,	AG18062073,
AG18062077,	AG18062094,	AG18062098,	AG18069039,
AG18069049,	AG18069059,	AG19012025,	AG19012035,
AG19012060,	AG19012070,	AG19019054,	AG19019058,
AG21011238,	AG21011248,	AG21011258,	AG21012038,
AG21012048,	AG21012058,	AG21039078,	AG21069046,
AG21069072,	AG21069076,	AG21069080,	AG21069091,
AG21069094		y	AG21069097.

- (h) En cualquier año, el tratamiento libre de arancel del subpárrafo (c) para Perú se otorgará al menor de (i) la cantidad agregada establecida en el subpárrafo (c) para Perú, o (ii) una cantidad equivalente al monto por el cual las exportaciones del Perú a todos los destinos exceda a sus importaciones de todas las fuentes (“superávit comercial”) para las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas: SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, SA1701.99, SA1702.40, y SA1702.60, salvo que las exportaciones del Perú a los Estados Unidos de mercancías clasificadas en las subpartidas SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, y SA1701.99 y sus importaciones de mercancías de los Estados Unidos, sean o no originarias, clasificados en las subpartidas SA1702.40 y SA1702.60 no se incluirán en el cálculo de su superávit comercial. El superávit comercial del Perú será calculado utilizando las cifras anuales disponibles más recientes.
- (i) El subpárrafo (j) establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (n). El contingente arancelario establecido en el párrafo (j) es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US36”.
- (j) De conformidad con los subpárrafos (k) y (l), la cantidad agregada de mercancías del Perú que entren conforme a las disposiciones listadas en el subpárrafo (n) estarán libres de arancel en cualquier año calendario y no deberán exceder 2,000 TM en ningún año.
- (k) En el año de entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, la cantidad dentro del contingente establecida en el subpárrafo (j) para ese año se reducirá por la cantidad dentro del contingente importada durante el año, pero antes de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, bajo el párrafo (5e) del Apéndice 1 de las Notas Generales de la Lista

Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.

- (l) No obstante el Artículo, 2.30.4 (Asignación), a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre los Estados Unidos y Perú, y continuando mientras este Tratado permanezca en vigor entre los Estados Unidos y Perú:
 - (i) cualquier cantidad de mercancías importadas a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (5e) del Apéndice 1 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú deberá contar a ambas:
 - (A) cualquier cantidad de mercancías que puedan ser importada a los Estados Unidos bajo un contingente arancelario de conformidad con el párrafo (5e) del Apéndice I de las Notas Generales a la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú contará entre ambos; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán ser importadas conforme al contingente arancelario establecido en el subpárrafo (j) de este párrafo.
 - (ii) cualquier cantidad de mercancías que se importen a los Estados Unidos conforme al contingente arancelario establecido en el subpárrafo (j) de este párrafo deberá contar a ambas:
 - (A) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme al contingente arancelario; y
 - (B) la cantidad de mercancías que podrán importarse conforme el contingente arancelario establecido en el subpárrafo (5e), del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos en el Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos – Perú.
- (m) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en los subpárrafos (j) al (l) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.

- (n) Los subpárrafos (i) al (m) aplican a los azúcares de conformidad con lo dispuesto en la Nota Adicional número 5 del Capítulo 17 de la Tarifa Arancelaria de los Estados Unidos y clasificados en las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011210, AG17011310, AG17011410, AG17019110, AG17019910, AG17029010 y AG21069044.

40. CSQ – US37: Azúcar y Productos con Contenido de Azúcar – Contingente a Países Específicos para Vietnam

- (a) Este párrafo establece el contingente arancelario a países específicos para las mercancías originarias de Vietnam descritas en el subpárrafo (d). El contingente arancelario establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-US37”
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Vietnam descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año es de 1,500 TM.
- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en subpárrafo (b) continuarán recibiendo tratamiento arancelario NMF.
- (d) Los subpárrafos (a) al (c) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011250, AG17011350, AG17011450, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG21012038, AG21012048, AG21069046 y AG21069094.

Tabla 1

<u>Partida</u>	<u>Descripción de las mercancías</u>
AG02011050	Prevista en la fracción arancelaria 02011050
AG02012080	Prevista en la fracción arancelaria 02012080
AG02013080	Prevista en la fracción arancelaria 02013080
AG02021050	Prevista en la fracción arancelaria 02021050
AG02022080	Prevista en la fracción arancelaria 02022080
AG02023080	Prevista en la fracción arancelaria 02023080
AG04014025	Prevista en la fracción arancelaria 04014025
AG04015025	Prevista en la fracción arancelaria 04015025
AG04015075	Prevista en la fracción arancelaria 04015075
AG04021050	Prevista en la fracción arancelaria 04021050
AG04022125	Prevista en la fracción arancelaria 04022125
AG04022150	Prevista en la fracción arancelaria 04022150
AG04022190	Prevista en la fracción arancelaria 04022190
AG04022950	Prevista en la fracción arancelaria 04022950
AG04029170	Prevista en la fracción arancelaria 04029170
AG04029190	Prevista en la fracción arancelaria 04029190
AG04029945	Prevista en la fracción arancelaria 04029945
AG04029955	Prevista en la fracción arancelaria 04029955
AG04029990	Prevista en la fracción arancelaria 04029990
AG04031050	Prevista en la fracción arancelaria 04031050
AG04039016	Prevista en la fracción arancelaria 04039016
AG04039045	Prevista en la fracción arancelaria 04039045
AG04039055	Prevista en la fracción arancelaria 04039055
AG04039065	Prevista en la fracción arancelaria 04039065
AG04039078	Prevista en la fracción arancelaria 04039078
AG04039095	Prevista en la fracción arancelaria 04039095
AG04041015	Prevista en la fracción arancelaria 04041015
AG04041090	Prevista en la fracción arancelaria 04041090
AG04049050	Prevista en la fracción arancelaria 04049050
AG04051020	Prevista en la fracción arancelaria 04051020
AG04052030	Prevista en la fracción arancelaria 04052030
AG04052070	Prevista en la fracción arancelaria 04052070
AG04059020	Prevista en la fracción arancelaria 04059020
AG04061008	Prevista en la fracción arancelaria 04061008
AG04061018	Prevista en la fracción arancelaria 04061018
AG04061028	Prevista en la fracción arancelaria 04061028
AG04061038	Prevista en la fracción arancelaria 04061038
AG04061048	Prevista en la fracción arancelaria 04061048
AG04061058	Prevista en la fracción arancelaria 04061058
AG04061068	Prevista en la fracción arancelaria 04061068
AG04061078	Prevista en la fracción arancelaria 04061078
AG04061088	Prevista en la fracción arancelaria 04061088
AG04062028	Prevista en la fracción arancelaria 04062028
AG04062033	Prevista en la fracción arancelaria 04062033

AG04062039	Prevista en la fracción arancelaria 04062039
AG04062048	Prevista en la fracción arancelaria 04062048
AG04062053	Prevista en la fracción arancelaria 04062053
AG04062063	Prevista en la fracción arancelaria 04062063
AG04062067	Prevista en la fracción arancelaria 04062067
AG04062071	Prevista en la fracción arancelaria 04062071
AG04062075	Prevista en la fracción arancelaria 04062075
AG04062079	Prevista en la fracción arancelaria 04062079
AG04062083	Prevista en la fracción arancelaria 04062083
AG04062087	Prevista en la fracción arancelaria 04062087
AG04062091	Prevista en la fracción arancelaria 04062091
AG04063018	Prevista en la fracción arancelaria 04063018
AG04063028	Prevista en la fracción arancelaria 04063028
AG04063038	Prevista en la fracción arancelaria 04063038
AG04063048	Prevista en la fracción arancelaria 04063048
AG04063053	Prevista en la fracción arancelaria 04063053
AG04063063	Prevista en la fracción arancelaria 04063063
AG04063067	Prevista en la fracción arancelaria 04063067
AG04063071	Prevista en la fracción arancelaria 04063071
AG04063075	Prevista en la fracción arancelaria 04063075
AG04063079	Prevista en la fracción arancelaria 04063079
AG04063083	Prevista en la fracción arancelaria 04063083
AG04063087	Prevista en la fracción arancelaria 04063087
AG04063091	Prevista en la fracción arancelaria 04063091
AG04064070	Prevista en la fracción arancelaria 04064070
AG04069012	Prevista en la fracción arancelaria 04069012
AG04069018	Prevista en la fracción arancelaria 04069018
AG04069032	Prevista en la fracción arancelaria 04069032
AG04069037	Prevista en la fracción arancelaria 04069037
AG04069042	Prevista en la fracción arancelaria 04069042
AG04069048	Prevista en la fracción arancelaria 04069048
AG04069054	Prevista en la fracción arancelaria 04069054
AG04069068	Prevista en la fracción arancelaria 04069068
AG04069074	Prevista en la fracción arancelaria 04069074
AG04069078	Prevista en la fracción arancelaria 04069078
AG04069084	Prevista en la fracción arancelaria 04069084
AG04069088	Prevista en la fracción arancelaria 04069088
AG04069092	Prevista en la fracción arancelaria 04069092
AG04069094	Prevista en la fracción arancelaria 04069094
AG04069097	Prevista en la fracción arancelaria 04069097
AG15179060	Prevista en la fracción arancelaria 15179060
AG17011210	Prevista en la fracción arancelaria 17011210
AG17011250	Prevista en la fracción arancelaria 17011250
AG17011310	Prevista en la fracción arancelaria 17011310
AG17011350	Prevista en la fracción arancelaria 17011350
AG17011410	Prevista en la fracción arancelaria 17011410
AG17011450	Prevista en la fracción arancelaria 17011450

AG17019110	Prevista en la fracción arancelaria 17019110
AG17019130	Prevista en la fracción arancelaria 17019130
AG17019148	Prevista en la fracción arancelaria 17019148
AG17019158	Prevista en la fracción arancelaria 17019158
AG17019910	Prevista en la fracción arancelaria 17019910
AG17019950	Prevista en la fracción arancelaria 17019950
AG17022028	Prevista en la fracción arancelaria 17022028
AG17023028	Prevista en la fracción arancelaria 17023028
AG17024028	Prevista en la fracción arancelaria 17024028
AG17026028	Prevista en la fracción arancelaria 17026028
AG17029010	Prevista en la fracción arancelaria 17029010
AG17029020	Prevista en la fracción arancelaria 17029020
AG17029058	Prevista en la fracción arancelaria 17029058
AG17029068	Prevista en la fracción arancelaria 17029068
AG17049058	Prevista en la fracción arancelaria 17049058
AG17049068	Prevista en la fracción arancelaria 17049068
AG17049078	Prevista en la fracción arancelaria 17049078
AG18061015	Prevista en la fracción arancelaria 18061015
AG18061028	Prevista en la fracción arancelaria 18061028
AG18061038	Prevista en la fracción arancelaria 18061038
AG18061055	Prevista en la fracción arancelaria 18061055
AG18061075	Prevista en la fracción arancelaria 18061075
AG18062026	Prevista en la fracción arancelaria 18062026
AG18062028	Prevista en la fracción arancelaria 18062028
AG18062036	Prevista en la fracción arancelaria 18062036
AG18062038	Prevista en la fracción arancelaria 18062038
AG18062073	Prevista en la fracción arancelaria 18062073
AG18062077	Prevista en la fracción arancelaria 18062077
AG18062082	Prevista en la fracción arancelaria 18062082
AG18062083	Prevista en la fracción arancelaria 18062083
AG18062087	Prevista en la fracción arancelaria 18062087
AG18062089	Prevista en la fracción arancelaria 18062089
AG18062094	Prevista en la fracción arancelaria 18062094
AG18062098	Prevista en la fracción arancelaria 18062098
AG18063206	Prevista en la fracción arancelaria 18063206
AG18063208	Prevista en la fracción arancelaria 18063208
AG18063216	Prevista en la fracción arancelaria 18063216
AG18063218	Prevista en la fracción arancelaria 18063218
AG18063270	Prevista en la fracción arancelaria 18063270
AG18063280	Prevista en la fracción arancelaria 18063280
AG18069008	Prevista en la fracción arancelaria 18069008
AG18069010	Prevista en la fracción arancelaria 18069010
AG18069018	Prevista en la fracción arancelaria 18069018
AG18069020	Prevista en la fracción arancelaria 18069020
AG18069028	Prevista en la fracción arancelaria 18069028
AG18069030	Prevista en la fracción arancelaria 18069030
AG18069039	Prevista en la fracción arancelaria 18069039

AG18069049	Prevista en la fracción arancelaria 18069049
AG18069059	Prevista en la fracción arancelaria 18069059
AG19011030	Prevista en la fracción arancelaria 19011030
AG19011040	Prevista en la fracción arancelaria 19011040
AG19011075	Prevista en la fracción arancelaria 19011075
AG19011085	Prevista en la fracción arancelaria 19011085
AG19012015	Prevista en la fracción arancelaria 19012015
AG19012025	Prevista en la fracción arancelaria 19012025
AG19012035	Prevista en la fracción arancelaria 19012035
AG19012050	Prevista en la fracción arancelaria 19012050
AG19012060	Prevista en la fracción arancelaria 19012060
AG19012070	Prevista en la fracción arancelaria 19012070
AG19019036	Prevista en la fracción arancelaria 19019036
AG19019043	Prevista en la fracción arancelaria 19019043
AG19019047	Prevista en la fracción arancelaria 19019047
AG19019054	Prevista en la fracción arancelaria 19019054
AG19019058	Prevista en la fracción arancelaria 19019058
AG21011238	Prevista en la fracción arancelaria 21011238
AG21011248	Prevista en la fracción arancelaria 21011248
AG21011258	Prevista en la fracción arancelaria 21011258
AG21012038	Prevista en la fracción arancelaria 21012038
AG21012048	Prevista en la fracción arancelaria 21012048
AG21012058	Prevista en la fracción arancelaria 21012058
AG21039078	Prevista en la fracción arancelaria 21039078
AG21050020	Prevista en la fracción arancelaria 21050020
AG21050040	Prevista en la fracción arancelaria 21050040
AG21069009	Prevista en la fracción arancelaria 21069009
AG21069026	Prevista en la fracción arancelaria 21069026
AG21069036	Prevista en la fracción arancelaria 21069036
AG21069044	Prevista en la fracción arancelaria 21069044
AG21069046	Prevista en la fracción arancelaria 21069046
AG21069066	Prevista en la fracción arancelaria 21069066
AG21069072	Prevista en la fracción arancelaria 21069072
AG21069076	Prevista en la fracción arancelaria 21069076
AG21069080	Prevista en la fracción arancelaria 21069080
AG21069087	Prevista en la fracción arancelaria 21069087
AG21069091	Prevista en la fracción arancelaria 21069091
AG21069094	Prevista en la fracción arancelaria 21069094
AG21069097	Prevista en la fracción arancelaria 21069097
AG22029028	Prevista en la fracción arancelaria 22029028
AG23099028	Prevista en la fracción arancelaria 23099028
AG23099048	Prevista en la fracción arancelaria 23099048